DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YORMARY PÉREZ LEÓN

DEMANDADO: SAMANTHA TORRES PÉREZ RADICACIÓN: 2016-00577

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de julio de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, como se observa a folios 65 y 66, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

## POR LA PARTE ACTORA:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores ALADINO PÉREZ GÓMEZ, ALBA FLOR LEÓN HERNÁNDEZ, YEIMY TATIANA PÉREZ LEÓN, YELICHZA ANDREA PÉREZ LEÓN, MARIANA URREGO FERRER, ISMENIA FANDIÑO REYES, CAMPO ELIAS MENDOZA, y ANGELICA SASTRE GARZÓN.

POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LA MENOR SAMANTHA TORRES PÉREZ:

No solicita pruebas

POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS:** 

No solicita pruebas

PROCESO:

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YORMARY PÉREZ LEÓN DEMANDADO: SAMANTHA TORRES PÉREZ

RADICACIÓN: 2016-00577

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO Juez

NB

